

FALLO

Lima, abril 25 de 1874.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 87, su fecha 26 de febrero último, que revocando la de primera instancia de fojas 77 vuelta, condena al reo Félix Chávez á la pena de 12 años de penitenciaría y á Clemente Villena y Asunción Gonzáles á la de dos años de cárcel; con sus accesorios; y los devolvieron con lo acordado.

Muñoz.—Cossío. — Alvarez.—Ribeyro.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

No es necesario acreditar personería para pedir la reunión del consejo de familia en favor de los menores de edad.

Excmo. señor:

Por haber contraído segundas nupcias con don Miguel Vilajoli, doña Manuela Gastón viuda del doctor don Felipe Barriga Alvarez, soli-

citó el doctor don Melchor Alvarez, llamándose primo hermano del doctor Barriga Alvarez, que es mandase formar consejo de familia para los tres menores Augusto, María Rosa, y Felipe, hijos de aquel matrimonio. Así lo ordenó el juez de primera instancia doctor Quiroga, por auto de 22 de enero último á fojas 1 vuelta remitiendo el expediente al juez de paz doctor Erausquin.

Aunque la expresada señora se ha opuesto, pidiendo que el doctor Alvarez acredite su personería con la prueba del parentesco, se ha resuelto por la Ilustrísima Corte Superior de esta capital á fojas 14, con fecha 1º de mayo, que se cumpla lo mandado; no habiendo lugar á la oposición por que como se expresó en el auto confirmado de fojas 12, cualquiera puede pedir, y aún decretarse de oficio la formación del consejo; y debe comprobarse ante el juez de paz el parentesco de los miembros de aquel. Es de notar también que doña María Barriga Alvarez y doña Magdalena Alvarez, aquella como hermana y ésta como prima hermana del difunto señor Barriga Alvarez, han reproducido la misma solicitud del doctor don Melchor Alvarez.

Es pues improcedente el recurso de nulidad que la señora Gastón ha interpuesto del citado auto confirmatorio de fojas 14; y así puede V.E. servirse declararlo.

Lima, á 21 de junio de 1874.

URETA.

FALLO

Lima, julio 1º de 1874.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas catorce, su fecha primero de mayo último, confirmatorio del de primera instancia de fojas doce que declara sin lugar la oposición de doña Manuela Gastón de Vilajoli al auto de fojas 1 vuelta, que se cumplirá; y los devolvieron.

Muñoz. — G. Sánchez. — Cossío. — Ribeyro. — Arenas. — Oviedo. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Prescripción del derecho de acusar.

Excmo. señor:

En la sentencia de vista que ha pronunciado la Ilustrísima Corte Superior de esta capital en 3 de marzo pasado á fojas 32 se impone al reo Avelino Córdova la pena de penitenciaría en 4º grado término medio por el delito de homicidio en la persona de Timoteo Escardón, y agravado